

ESTATUTOS REFUNDIDOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CULTURALES DEL "TEATRO DE LA MAESTRANZA" Y "SALAS DEL ARENAL" DE SEVILLA.

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.º Constitución.

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Sevilla, constituyen un Consorcio que tiene por objeto la gestión y explotación de todas las actividades y servicios culturales, artísticos y de cualquier otro tipo relacionado con los mismos que se realicen en el Teatro de la Maestranza y Salas de Exposiciones de Sevilla y otros locales que a éste se le puedan adscribir.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Consorcio en su sesión de 31 de enero de 1997, se incorpora al Consorcio como miembro de pleno derecho el Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 2.º Personalidad jurídica.

El Consorcio tendrá personalidad jurídica propia y patrimonio independiente, rigiéndose por los presentes Estatutos.

Art. 3.º Sede Social.

El Consorcio tendrá su sede en el Teatro de la Maestranza de Sevilla, sito en Paseo de Colón de la ciudad.

Art. 4.º Duración.

La Institución se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o cuando lo soliciten, al menos, dos de los Organismos o Entidades que lo promueven.

Art. 5.º Formas de gestión del servicio.

La gestión de los servicios competencia del Consorcio, la realizará la Sociedad Anónima "Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal, S.A.", constituida el 27 de diciembre de 1993, a tal fin.

CAPITULO II
Régimen Orgánico y Funcional

Sección Primera
Órganos de Dirección

Art. 6.º Enunciación.

Son órganos de Dirección y de Administración del Consorcio el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva y el Presidente.

Sección Segunda
Consejo Rector

Art. 7.º Composición.

1. El Consejo Rector se integrará del siguiente modo:

a) Quien ostente la titularidad de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

b) Quien ostente la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla.

c) Quien ostente la Alcaldía de Sevilla.

d) Quien ostente la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

e) Dos representantes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

f) Dos representantes de la Diputación Provincial de Sevilla

g) Dos representantes del Ayuntamiento de Sevilla.

h) Dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura.

Cada Institución participante nombrará sus dos representantes en la forma en que lo determine la normativa aplicable en cada caso.

2. Serán derechos y deberes de los Miembros del Consejo:

a) Asistir y participar con voz y voto en las reuniones del Consejo o de las Comisiones y Ponencias que puedan crearse en el mismo.

b) Presentar propuestas y mociones.

c) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos y decisiones del Consejo adoptados en el ámbito de su competencia.

d) Ejercer fielmente las funciones que se le asignen.

e) El mandato de los Consejeros incluidos en los párrafos e), f), g) y h) del apartado 1 anterior será de cuatro años renovables, cesando antes en su cargo cuando lo decidiese la Corporación a la que representan en el Consorcio.

f) Designar a los Vicepresidentes 1º, 2º y 3º, a los efectos previstos en el artículo 12.

Art. 8.º Funciones.

El Consejo Rector es el Órgano Superior de gobierno de la Institución y serán sus funciones:

a) Dictar las instrucciones organizativas y de régimen interior del Consorcio que estime apropiadas para su mejor desenvolvimiento, e instalar los Servicios procedentes en sus fines.

b) Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio.

c) Autorizar el Plan de actuación del mismo para cada año formulado por el Presidente.

d) Examinar y censurar las cuentas del Consorcio presentadas por el Presidente, con la asistencia del Interventor.

e) Deliberar y decidir sobre propuestas o mociones de los Consejeros.

f) Adquirir bienes o instalaciones y contratar obras y servicios cuando la cuantía de unos y otros exceda del 25% del Presupuesto del Consorcio y ordenar los gastos que exceden de dicho %.

g) Enajenar bienes cuando su valor supere el 5% de dicho Presupuesto.

h) Aprobar por mayoría absoluta las propuestas, a las Instituciones consorciadas, de modificación de los Estatutos del Consorcio, cuando la iniciativa sea promovida por el Consejo Rector, y asimismo aprobar por mayoría absoluta la modificación de los Estatutos cuando la iniciativa de modificación haya sido promovida por alguna de las Instituciones consorciadas y aprobada, previamente, por el resto de las Instituciones.

i) Llevar a cabo la fiscalización y alta inspección de los Servicios del Consorcio y adoptar las medidas a que al efecto se estime pertinentes.

j) Defender los intereses del Consorcio y ejercer toda clase de acciones judiciales, administrativas o de cualquier orden.

k) Las que dentro de los fines de su competencia puedan atribuirle previo acuerdo mutuo los Organismos constituyentes del Consorcio.

Art. 9.º Régimen de reuniones.

1. El Consejo Rector celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria.

2. Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al trimestre dentro del primer mes de cada uno de ellos, en el día y hora que señale el Presidente, habiendo de convocarse a los mismos con tres días de antelación al menos.

3. Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente o lo soliciten tres o más Consejeros.

Si no fuere por iniciativa del Presidente, éste vendrá obligado a cursar la convocatoria en el plazo de cuatro días siguientes al de la presentación escrita de la respectiva solicitud para que la sesión tenga lugar dentro de los 10 días siguientes.

4. Para que puedan celebrarse sesiones en primera convocatoria, será preciso que asista la mayoría del número legal de los miembros que integran el Consejo Rector, incluidos el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los sustituyan.

5. Si las sesiones no pudieran celebrarse en primera convocatoria, lo serán en segunda media hora más tarde, bastando que asistan tres miembros, además del Presidente y el Secretario.

6. Quedará aprobado lo que acuerde la mayoría de asistentes a cada reunión, ya se celebre ésta en primera o segunda convocatoria, excepto en los casos en que los Estatutos exijan mayor número de votos.

7. En lo que atañe al desenvolvimiento de las sesiones, actas y adopción de acuerdo, se estará a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

8. Si sobre algún punto en las materias tratadas en los apartados anteriores de este artículo se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá el Presidente, oído el Secretario.

Sección Tercera
Presidente

Art. 10. Ocupación de la Presidencia.

1. La Presidencia del Consorcio habrá de recaer en quien ostente la titularidad de la Consejería de Cultura, de la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla, de la Alcaldía de Sevilla o de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

2. Lo desempeñarán sucesiva y rotativamente, en el orden indicado en el apartado anterior, por término de dos años, correspondiendo a 1-1-1999 el inicio de la Presidencia a la persona titular de la Consejería de Cultura.

3. Serán Vicepresidentes, por el mismo orden de rotación previsto anteriormente, los titulares de los cargos aludidos que no ostenten la Presidencia.

Art. 11. Atribuciones.

El Presidente tendrá los siguientes cometidos:

a) Convocar, presidir, levantar y suspender las sesiones del Consejo Rector y establecer el orden del día de las mismas, dirigir sus deliberaciones y hacer guardar el orden en su desenvolvimiento.

b) Ejercer la inspección inmediata de los Servicios del Consorcio, impulsarlos y dirigir su coordinación, adoptando las decisiones oportunas.

c) Representar legalmente al Consorcio y suscribir en su nombre los documentos procedentes.

d) Formar el Proyecto de Presupuesto anual de la Institución, asistido del Secretario y del Interventor.

e) Ordenar todos los gastos del Consorcio inferiores al 25% del Presupuesto anual.

f) Ordenar todos los pagos de la Entidad.

g) Instruir expediente de responsabilidad o disciplinario al personal contratado que preste servicios en el Consorcio e imponerle las sanciones pertinentes, salvo la de cese, que corresponderá al Consejo Rector.

h) Rendir las cuentas anuales del Consorcio.

i) Adquirir bienes o contratar obras y servicios cuando el importe de unos y otros sea inferior al 25% del presupuesto de cada año. Enajenar bienes cuando su valor sea inferior al 5% del mismo.

j) Las demás que le confiera el Consejo Rector.

Art. 12. Vicepresidente.

A los Vicepresidentes del Consorcio, corresponderá sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad del mismo y cumplir las funciones que éste les delegue.

Sección Cuarta Comisión Ejecutiva

Art. 13. Composición.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión ordinaria de la Institución, y estará compuesta por un representante de cada una de las Entidades que integran el Consorcio y un suplente, designados por éstas.

Será su Presidente el representante de la Entidad que en cada momento ostente la Presidencia del Consejo Rector, actuando como Secretario el que lo sea del Consorcio.

Art. 14. Atribuciones.

La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo, con carácter general, la gestión y administración ordinaria de la Institución de conformidad con las atribuciones que le deleguen el resto de los órganos de dirección, asumiendo cualesquiera otras atribuciones que los presentes Estatutos no le hayan encomendado expresamente a cualquier otro órgano de dirección.

Art. 15. Régimen de Sesiones.

1. La Comisión Ejecutiva celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria, que serán convocadas por el Secretario de orden de la Presidencia, utilizándose preferentemente fax u otros medios informáticos o telemáticos.

2. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez cada mes como mínimo, exceptuándose los meses de Julio, Agosto y Septiembre, y las extraordinarias cuando sean convocadas con tal carácter por el Presidente de la Comisión Ejecutiva o lo soliciten al menos dos miembros de la misma.

3. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 24 horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes, en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.

4. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva será precisa la asistencia en primera o segunda convocatoria de, al menos, tres miembros, debiendo asistir en todo caso el Presidente y el Secretario. Si no existiese quórum de asistencia en primera convocatoria se entenderá convocada en segunda convocatoria media hora mas tarde.

5. A las sesiones se convocará al Director Gerente del Teatro y en el supuesto de que fueran a tratarse asuntos de índole económica o presupuestaria al Interventor del Consorcio.

Art. 16. Adopción de Acuerdos.

De las sesiones que celebre, se levantará acta por el Secretario del Consorcio, que tras su aprobación deberá incorporarla al Libro de Actas correspondiente.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, ostentando el Presidente en todo caso el voto de calidad.

En sus reuniones deliberantes la Comisión Ejecutiva no adoptará ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de Dictámenes.

Art. 17. En lo no previsto en los presentes Estatutos regirán para la Comisión Ejecutiva en cuanto a su régimen de sesiones y adopción de acuerdos, las determinaciones establecidas para la Comisión de Gobierno en la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico en cada momento vigente.

CAPITULO III Personal al servicio del Consorcio

Art. 18. Secretario, Interventor y Tesorero.

1. El Consorcio tendrá un Secretario, un Interventor y un Tesorero, que lo serán sucesiva y rotativamente, durante dos años, los de la Diputación Provincial de Sevilla y los del Ayuntamiento de Sevilla, comenzando a 1-1-1999 los de la Diputación de Sevilla.

2. Al Secretario corresponderá ser fedatario de la Entidad y de todos los actos y acuerdos de la misma y su asesor legal.

También le competará dirigir el despacho de los asuntos administrativos y las demás funciones que se le encomienden de conformidad con la Legislación Local.

3. El Interventor formará el anteproyecto del Presupuesto anual del Consorcio y ejercerá todos los cometidos que le están atribuidos como Interventor por la Legislación Local.

4. Serán funciones del Tesorero, las propias de los Tesoreros de la Administración Local.

Art. 19. Otro personal.

1. El Consorcio podrá contar con el personal administrativo, técnico y auxiliar que necesite.

2. Si el mismo perteneciese al funcionariado de alguna de las Instituciones que integran el Consorcio, será destinado a éste, con arreglo a la normativa vigente para él.

3. Si no tuviera tal condición se formalizará con los interesados el oportuno contrato laboral.

CAPITULO IV Contratación

Art. 20. Procedimiento.

El Consorcio podrá contratar obras, servicios, adquisiciones y enajenaciones siguiendo los procedimientos establecidos en la Legislación Local vigente, cuyos preceptos le serán aplicables.

CAPITULO V Régimen Financiero, Presupuestario y Contable

Art. 21. Presupuesto anual.

1. El Consejo Rector cada año aprobará un presupuesto para atender al funcionamiento del Consorcio.

2. El estado de ingresos contendrá los siguientes recursos:

a) Aportaciones que, en su caso, y por partes iguales hagan la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla, el Ayuntamiento de Sevilla y el Ministerio de Educación y Cultura.

b) Subvenciones y ayudas económicas de dichas Instituciones y otras Entidades y personas determinadas.

c) Otros ingresos que legalmente puedan corresponderle.

3. El estado de gastos comprenderá las cantidades precisas para el normal sostenimiento del Consorcio, desarrollo de su Plan de actuación, reparaciones ordinarias y obras de conservación, mejora y ampliación de las instalaciones, así como remuneraciones de las personas que perciban retribuciones, dietas, asistencias o minutas.

4. El presupuesto contendrá numeradas las partidas correspondientes de gastos e ingresos, que describirán sucintamente cada concepto de los mismos.

5. Ningún presupuesto podrá aprobarse con déficit inicial.

Art. 22. Depósito de fondos.

Los fondos del Consorcio, estarán depositados en las Cajas de Ahorro, oficialmente reconocidas o en los Bancos que acuerde el Consejo Rector.

Art. 23. Cuentas.

1. Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas anuales de gestión previstas en la legislación de Haciendas Locales.

2. El Presidente rendirá a la terminación de cada ejercicio dentro del primer trimestre siguiente, una cuenta general del año anterior, a la que acompañará la liquidación del Presupuesto correspondiente y los justificantes de ingresos y pagos realizados.

3. El Tesorero, en su caso, y en el mismo término rendirá Cuenta de Caudales, correspondiente al ejercicio anterior, haciendo figurar en ella, las entradas y salidas verificadas y los saldos existentes.

4. Las cuentas antedichas, se someterán a la aprobación del Consejo Rector.

5. Las Entidades que constituyen el Consorcio, podrán interesar la rendición de cuentas respecto a las subvenciones o ayudas que otorgase el Consorcio.

CAPITULO VI

Régimen de impugnación de decisiones del Consorcio

Art. 24. Competencia.

1. Los actos de los órganos decisorios del Consorcio serán inmediatamente ejecutivos.

2. Contra los actos del Presidente y de la Comisión Ejecutiva cabrá recurso de alzada ante el Consejo Rector, y la decisión que éste adopte al respecto será susceptible de recurso contencioso-administrativo.

3. Contra los acuerdos del Consejo Rector, no comprendidos en el apartado anterior, podrá interponerse recurso de reposición potestativo o contencioso-administrativo, en su caso.

CAPITULO VII

Modificación de Estatutos

Art. 25. Procedimiento.

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de alguna de las Entidades constituyentes del Consorcio, o del Consejo Rector.

2. Si fuere por propuesta de alguno de los Organismos que han constituido la Institución, se dará audiencia al Consejo Rector de la misma por plazo mínimo de un mes.

3. Si lo propusiera éste, el acuerdo del mismo deberá adoptarse por mayoría absoluta de los miembros que estatutariamente los integran.

4. Las modificaciones estatutarias deberán ser aprobadas, en todo caso, por las Entidades representadas en el Consorcio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 21.2.a) de estos Estatutos, la igualdad de las aportaciones económicas del Ministerio de Educación y Cultura con el resto de las Instituciones consorciadas se alcanzará en el año 2000, importando su aportación en el presente año de 1999 la cantidad de 150.000.000 ptas.

DISPOSICIÓN FINAL

Serán legislación supletoria de los presentes Estatutos la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones que la complementan o desarrollan.

- Publicados en [BOJA nº 44, de 13 de abril de 2000.](#)